

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202300178 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 772 a 774 del Código de Comercio, conforme a las modificaciones hechas en las leyes 1231 de 2008, 1676 de 2013, Decreto 1074 de 2015, Ley 1625 de 2016 y Resolución 0042 de 2020 proferida por la DIAN, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de JALV INVERSIONES S.A.S. y en contra de FENIXFOOD S.A.S. (antes PETROCOMERCE S.A.S.), SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S. y CASTELFRUVER S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR UN PAIS 2022 por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 19872

1. Por la suma de **\$42.178.150.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).
2. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 19928

3. Por la suma de **\$11.068.550.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).
4. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 19967

5. Por la suma de **\$37.518.720.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).
6. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20003

7. Por la suma de **\$13.123.900.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).
8. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20075

9. Por la suma de **\$38.957.100.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).
10. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20094

11. Por la suma de **\$34.680.750.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
12. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20101

13. Por la suma de **\$7.926.750.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

14. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20155

15. Por la suma de **\$10.060.050.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

16. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20156

17. Por la suma de **\$17.511.000.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

18. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20252

19. Por la suma de **\$15.650.300.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

20. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20253

21. Por la suma de **\$14.605.300.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

22. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20254

23. Por la suma de **\$5.038.800.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).
24. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20334

25. Por la suma de **\$34.372.900.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
26. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20336

27. Por la suma de **\$10.459.500.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).
28. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20421

29. Por la suma de **\$23.396.520.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).
30. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20451

31. Por la suma de **\$33.253.360.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

32. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20480

33. Por la suma de **\$28.372.960.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

34. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20505

35. Por la suma de **\$2.957.640.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

36. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20507

37. Por la suma de **\$27.651.680.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

38. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20526

39. Por la suma de **\$10.430.532.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

40. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el diecisiete (17) de

junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20552

41. Por la suma de **\$26.228.720.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del veintiocho (28) de mayo de dos mil veintidós (2022).

42. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dieciocho (18) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20591

43. Por la suma de **\$16.573.760.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

44. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20592

45. Por la suma de **\$5.168.520.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

46. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20666

47. Por la suma de **\$29.954.680.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

48. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20703

49. Por la suma de **\$14.807.800.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

50. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20723

51. Por la suma de **\$17.628.240.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del cuatro (4) de junio de dos mil veintidós (2022).

52. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veinticinco (25) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20764

53. Por la suma de **\$29.589.840.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

54. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 20831

55. Por la suma de **\$36.670.060.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

56. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Se niega la orden de apremio respecto de la Factura de Venta No. 20335 como quiera que revisado el plenario se observa que a la litis no se aportó documental que se ajuste a lo previsto en los arts. 2.2.2.53.1 a 2.2.2.53.21 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 y 1.6.1.4.1.1 a 1.6.1.4.1.21 del Decreto 1625 de 2016 (Único Reglamentario en materia tributaria) para considerarlas como facturas electrónicas.

Nótese como la factura electrónica se debe expedir y recibir en formato electrónico y soporta transacciones de venta bienes y/o servicios, sólo que operativamente tiene lugar, mediante sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones de la expedición, recibo, rechazo y conservación. Este modelo de facturación fue adoptado en el país a través del Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y posteriormente en los Decretos 358 y 1154 del 2020 y las resoluciones 042 del 2020 15 del 11 de febrero de 2020, últimas expedidas por la DIAN.

Lo anterior, no permite corroborar la aceptación por parte de la demandada, sin que pueda colegirse que dichas obligaciones sean oponibles al extremo ejecutado o que provengan de éste -artículo 422 del C.G.P., pues, (i) no se halla acuse de recibido o prueba de aceptación de las facturas en los términos ordenados por la ley para la facturación electrónica; (ii) no se evidencia el título de cobro a favor de la ejecutante; y (iii) ninguna factura cuenta con firma física o electrónica del emisor ni del receptor de los títulos reseñados

TERCERO: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Para tales efectos y si el interesado desea hacer uso de la opción señalada en el inciso 1º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º *Ibídem*.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

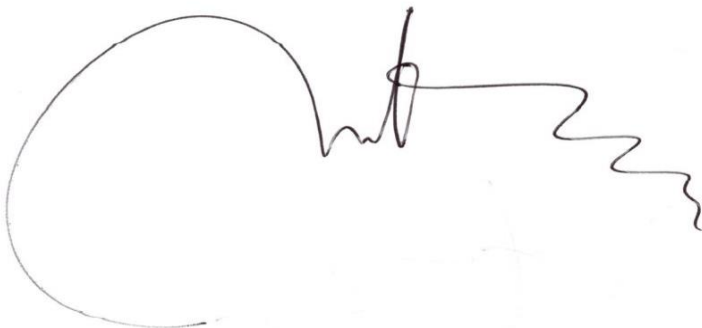
Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

QUINTO: Se RECONOCE a Freddy Alonso Witt Rodríguez como apoderado judicial de JALV Inversiones S.A.S., en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop on the left and a series of smaller, connected strokes on the right.

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

JIDC